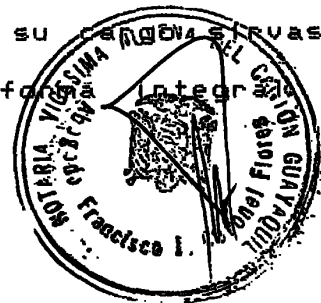


000000002

REFORMA INTEGRAL I CODIFICACION D
ESTATUTO SOCIAL Y AUMENTO DE CAPIT
SOCIAL DE LA COMPANIA AGRICOLA LOM
LARGA S.A. (CALOLASA).-----
CUANTIA: S/. 68'500.000,00.-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia de
Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dieciocho
de Mayo de mil novecientos noventa, ante mí, Abogado
FRANCISCO JAVIER CORONEL FLORES., Notario Titular
Vigésimo Noveno de este Cantón, comparecen:- Los
señores Abogado MANUEL RODRIGUEZ MORALES, casado; e
Ingeniero JORGE GRANJA TORRES, casado, en su
calidades de Director Principal y Gerente General, e
su orden, de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A
(CALOLASA).- Los comparecientes me manifiestan qu
son de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio
residencia en esta ciudad, mayores de edad y hábile
en consecuencia para obligarse y contratar a quie
de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre l
naturaleza y resultados de la presente escritura d
REFORMA INTEGRAL I CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, a la que proceden com
queda indicado y con amplia y entera libertad, para s
otorgamiento me presenta la Minuta y demás documentos
cuyo tenor es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En e
Protocolo de escrituras públicas a su cargo, se p
incorporar una que contenga la reforma Integral



codificación del estatuto social, que incluye el aumento del capital social, de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. (CALOLASA), la misma que se registrará de conformidad a las siguientes cláusulas:- PRIMERA:-

OTORGANTES.- Concurren al otorgamiento de la presente escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social que incluye el aumento del capital social de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. (CALOLASA), los señores Abogado Manuel Rodríguez Morales e Ingeniero Jorge Granja Torres en sus calidades de Director Principal y Gerente General y por tanto los representantes legales de la Compañía Agrícola Loma Larga S. A. (CALOLASA) conforme lo acreditan con la copia de sus nombramientos debidamente inscritos que acompañan, y debidamente autorizados por la junta general extraordinaria de accionistas de esta compañía celebrada el día martes cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- SEGUNDA:- ANTECEDENTES.- A).-

La COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. (CALOLASA), se constituyó con un capital de dos millones de sucres mediante escritura pública autorizada por el Notario del cantón doctor Gustavo Falconi Ledesma el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Urdaneta el veintidos de marzo del mismo año, y en el Registro de la Propiedad del Cantón Catarama el veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y seis; B) Aumentó su capital social en la cantidad de tres millones de

000000003

sucres elevando su capital a la cantidad de cinco millones de sucres, mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo del cantón doctor Ovidio Correa Bustamante el diecinueve de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Urdaneta el diez de abril de mil novecientos setenta y seis y en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el quince de marzo del mismo año; C) Aumentó su capital social en la cantidad de dos millones quinientos mil sucres elevándolo a la cantidad de siete millones quinientos mil sucres, mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo del Cantón Guayaquil doctor Ovidio Correa Bustamante el doce de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintitres de abril de mil novecientos setenta y nueve. D) La junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía Agrícola Loma Larga S. A. (CALOLASA) en sesión celebrada en esta ciudad de Guayaquil el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, acordó y resolvió aumentar su capital social en la cantidad de sesenta y ocho millones quinientos mil sucres (S/. 68'500.000,00) con lo cual su capital social quedará elevado a la cantidad de setenta y seis millones de sucres (S/. 76'000.000,00) representado por siete mil seiscientas acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una. Los accionistas suscriptores de



este aumento de capital son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en Guayaquil- Ecuador, excepto la Compañía Core Investments Limited que es de nacionalidad y domicilio en Nassau- Bahamas.-

TERCERA: DECLARACION:- Con estos antecedentes, Abogado Manuel Rodríguez Morales e Ingeniero Jorge Granja Torres, en nuestras calidades de Director Principal y Gerente General y como tales sus representantes legales, y debidamente autorizados por la junta general extraordinaria de accionistas de la COMPAÑIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. (CALOLASA) celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, declaramos en forma expresa que procedemos a realizar la reforma integral y codificación del estatuto social que incluye el aumento del capital social de nuestra representada en la cantidad de sesenta y ocho millones quinientos mil sucres (S/. 68'500.000,00) con lo cual queda elevado a la cantidad de setenta y seis millones de sucres (S/. 76'000.000,00) por lo que procedemos a reformar también el artículo quinto del actual estatuto social de la Compañía Agrícola Loma Larga S. A. (CALOLASA), reforma que incluye también la prórroga del plazo de la compañía y que constan determinadas en el acta de junta general extraordinaria de accionistas del cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve de la antes mencionada compañía, la misma que se acompaña como documento habilitante.- **CUARTA: DOCUMENTOS**

000000004

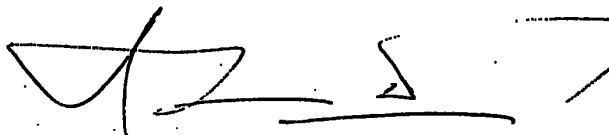
HABILITANTES.- Se acompañan los siguientes documentos habilitantes: a) Copia de los nombramientos de los señores Abogado Manuel Rodríguez Morales e Ingeniero Jorge Granja Torres con los cuales acreditan sus calidades de Director Principal y Gerente General de la Compañía Agrícola Loma Larga S. A. (CALOLASA); y, b) Copia certificada auténtica de la acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Agregue usted señor Notario los demás requisitos de Ley que fueren necesarios para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública de reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía.- Firmado) Abogado Luis Rojas Bajaña. Registro Profesional número cuatro mil novecientos setenta y siete".- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Los comparecientes a la firma de la presente escritura me presentaron sus documentos de identificación personal.- Quedan agregados en calidad de documentos habilitantes: a) Copia de los nombramientos de los señores Abogado Manuel Rodríguez Morales e Ingeniero Jorge Granja Torres con los cuales acreditan sus calidades de Director Principal y Gerente General de la Compañía Agrícola Loma Larga S. A. (CALOLASA); y, b) Copia certificada auténtica de la acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía



celebrada el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.- Leída que les fué la presente escritura a los comparecientes de principio a fin y en alta voz por mí el Notario, los susodichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



Ab. MANUEL RODRIGUEZ MORALES



Ing. JORGE GRANJA TORRES

p. cia. Agrícola Loma Larga S. A. (CALOLASA)

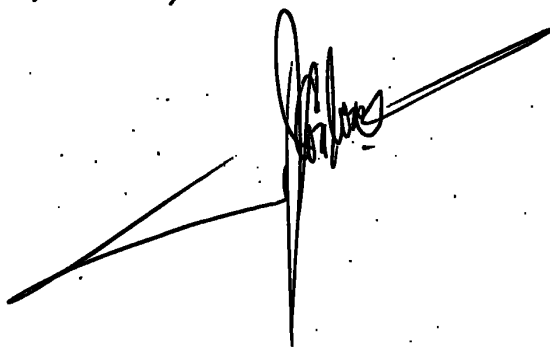
C. C. N° 09-0225253-5.-

C. C. N° 09-007558828

C. V. N° 355/076.-

C. V. N° 159/008.-

R.U.C. N° 09-90082707001



COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A.

El Oro N° 101 y la orilla del río
Teléfono 342-055

Apartado 529

—:o:—

Guayaquil - Ecuador

Guayaquil, 1º de marzo de 1989

000000005

Señor Abogado
Manuel Rodríguez Morales
Ciudad

De nuestras consideraciones:

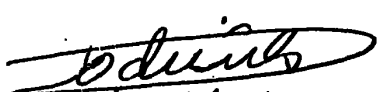
Cúmplenos llevar a su conocimiento que la junta general ordinaria de accionistas de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted DIRECTOR PRINCIPAL de esta compañía por el período de UN AÑO conforme a lo previsto en su estatuto social.

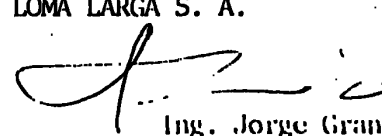
En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Gerente General conforme lo dispone el número uno del artículo décimo sexto de su estatuto social.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de la Compañía Agrícola Loma Larga S. A. autorizada por el Notario Cuarto del cantón Guayaquil el 28 de enero de 1966 inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas de fojas 30 a la 50, N° 3 del Registro Especial de Sociedades en Predios Rústicos y además consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Urdaneta (Catarama) de fojas 1 a la 18, número uno del Libro Especial de Sociedades en Predios Rústicos y anotada bajo el número 9 del Repertorio, el mismo 22 de marzo de 1966, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 12 de marzo de 1966.

De usted, muy atentamente,

COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A.


Ab. Manuel Rodríguez Morales
PRESIDENTE DE LA JUNTA

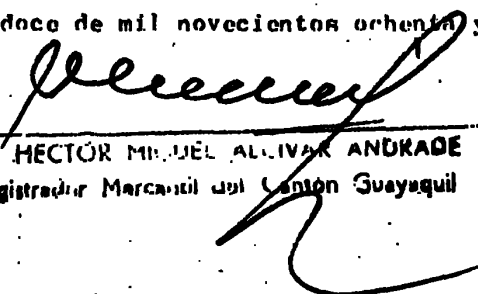

Ing. Jorge Granja Torres
GERENTE GENERAL-SECRETARI

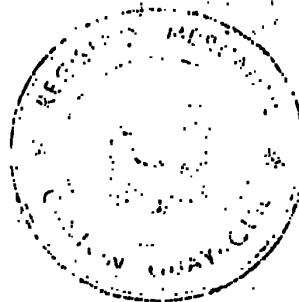
ACEPTO el nombramiento de DIRECTOR PRINCIPAL de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. - Guayaquil, 1º de marzo de 1989 -


Ab. Manuel Rodríguez Morales -



da inscrito este Nombramiento de Director Principal de COMPAÑIA AGRICOLA LOMA LARGA S.A., a foja 28.034, número 8.107 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 11.272 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Julio doce de mil novecientos ochenta y nueve.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A.

El Oro N.º 101 y la orilla del río

Teléfono 342-065

—:—

partado 529

Guayaquil Ecuador

Guayaquil, 1º de marzo de 1989

Señor Ingeniero
Jorge Granja Torres
Ciudad

000000006

De nuestras consideraciones:

Cumplimos llevar a su conocimiento que la junta general ordinaria de accionistas de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A., en sesión celebrada en esta ciudad el día de hoy, reeligió a usted GERENTE GENERAL de esta compañía por el período de UN AÑO conforme a lo previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación le corresponde a usted ejercer la representación legal de esta compañía conjuntamente con el Vicepresidente o con un Director conforme a lo dispuesto en el número uno del artículo décimo sexto de su estatuto social.

Sus atribuciones constan determinadas en la escritura pública de constitución de la Compañía Agrícola Loma Larga S. A., autorizada por el Notario Cuarto del cantón Guayaquil el 28 de enero de 1966, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas, de fojas 30 a la 50, N.º 3 del Registro Especial de Sociedades en Predios Rústicos y anotada bajo el N.º 41 del Repertorio el 22 de marzo del mismo año y, además consta inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Urdaneta (Catarama), de fojas 1 a la 18, número uno del Libro Especial de Sociedades en Predios Rústicos y anotada bajo el número 9 del Repertorio el mismo 22 de marzo de 1966, inscrita en el Registro de la Propiedad de Guayaquil el 12 de marzo de 1966.

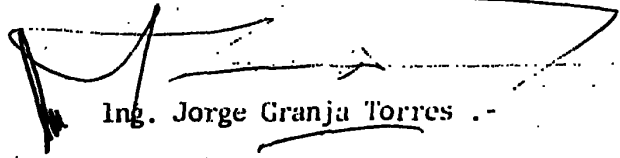
De usted, muy atentamente,

COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A.


Ab. Manuel Rodríguez Morales
PRESIDENTE DE LA JUNTA


Ing. Jorge Granja Torres
GERENTE GENERAL-SECRETARI

ACEPTO el nombramiento de GERENTE GENERAL de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. - Guayaquil, 1º de marzo de 1989 -


Ing. Jorge Granja Torres -



FICO: Que con fecha de hoy, queda inscrito este Nombramiento de Gerente General de COMPAÑIA AGRICOLA LOMA LARGA S.A., a foja 2B.031, número 8104 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 11.269 del Repertorio.- Archivándose los comprobantes de pago por Impuestos de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, Julio doce de mil novecientos ochenta y nueve.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALONSO ALONSO
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR

SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL LITORAL

000000007

RESOLUCION No. 72

a, de de 198.....

EL SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL

En uso de las facultades conferidas por los Decretos Ejecutivos No. 3095 de 28 de Julio de 1987 y No. 63 de 27 de Agosto de 1984;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 de la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y el artículo 9 del Reglamento - para su aplicación; y,

Considerando la solicitud y documentación presentada por el Ab. Manuel - Rodríguez Morales e Ing. Jorge Granja Torres en sus calidades de Director Principal y Gerente General respectivamente de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA SOCIEDAD ANONIMA; y, el informe favorable No. DRI-IE- 71-MICIP de 8 de Mayo de 1990, emitido por la Dirección Regional de Integración e Inversiones Extranjeras, en el Litoral,

RESUELVE:

AUTORIZAR la inversión extranjera directa a la persona jurídica CORE INVESTMENTS LIMITED., de Nassau, Bahamas, para que con cargo a - superávit proveniente de la revalorización de activos fijos y reserva - facultativa invierta la cantidad de S/. 33'790.000,00, en el aumento de capital social, acordado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA SOCIEDAD ANONIMA, en sesión celebrada el 5 de Septiembre de 1989.

La COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA SOCIEDAD ANONIMA con el proyectado aumento, tendrá un capital social de S/. 76'000.000,00 y, continuará siendo - una Empresa Mixta, según el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, ya que el 49% de su capital social será de inversión extranjera directa y el 51% de inversión nacional.

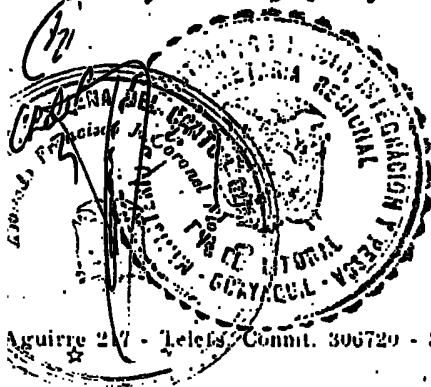
La inversionista deberá registrar su inversión en el Banco Central del - Ecuador y remitir copia a este Portafolio.

COMUNIQUESE.-

DADA, en Guayaquil, a

MAY 17 1990

Ing. Com. José Luis Mendoza
SUBSECRETARIO REGIONAL DE INDUSTRIAS,
COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL



COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A.

El Oro N° 101 y la orilla del río
Teléfono 342-055

matado 529

—o:—

Guayaquil - Ecuador

COPIA CERTIFICADA DEL

000000108

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. CELEBRADA EL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1989 .-

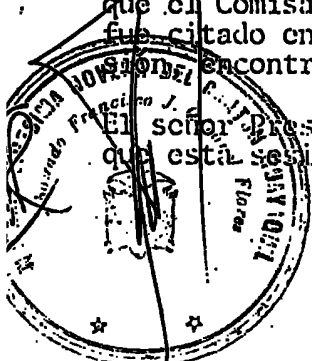
En la ciudad de Guayaquil, a las diez horas del día martes cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en el local de sus oficinas situado en la calle El Oro Número ciento uno, se reúne la junta general extraordinaria de accionistas de la COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A., contando con la concurrencia de la siguientes personas: señor Luis A. - Noboa Naranjo con ciento cincuenta y tres acciones de su propiedad representadas por el señor Enrique Ponce Luque según carta poder que exhibe y se archiva; señor Enrique Ponce Luque con una acción de su propiedad; señor Abogado Manuel Rodríguez Morales con una acción de su propiedad; Core Investments Limited de Nassau-Bahamas con trescientas cuarenta y cinco acciones de su propiedad representadas por el señor Abogado Johnny Valle Moreno según delegación de poder hecha en su favor para esta junta; y la compañía Inverfrut S. A. con doscientas cincuenta acciones de su propiedad representadas por su Vicepresidente y Gerente General señores Enrique Ponce Luque y Jorge Aguirre Falconí, en su orden, - según nombramientos que exhiben y se archivan. Todas las acciones son - nominativas y ordinarias y tienen el valor nominal de diez mil sucres - cada una.

Como los accionistas concurrentes representan la totalidad del capital social de la compañía que es de siete millones quinientos mil sucres. - (S/ 7'500.000,00) dividido en setecientas cincuenta acciones nominati - vas y ordinarias de valor nominal de diez mil sucres cada una, éstos re - solvieron por unanimidad constituirse en junta general extraordinaria - de accionistas en uso de la facultad que les concede el artículo dos - cientos ochenta de la Ley de Compañías para tratar, con la misma unani - midad, el siguiente punto: Reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía que comprende, entre otras, el aumento de su capi - tal social.

Por decisión unánime de los accionistas concurrentes y ante la ausencia del Presidente y Vicepresidente titulares de esta compañía, preside esta junta general extraordinaria de accionistas su Director Principal señor Abogado Manuel Rodríguez Morales y actúa como Secretario de la misma su Gerente General señor Ingeniero Jorge Granja Torres.

Se deja constancia de que el Secretario de esta junta formó la lista de los accionistas concurrentes y de las acciones que se hallan representa - das en esta sesión y de que dicha lista está firmada por los señores - Presidente y Secretario tal como lo dispone el artículo doscientos - ochenta y uno de la Ley de Compañías. Igualmente se deja constancia de que el Comisario de esta compañía señor Juan Alfredo Moreira Baquerizo - fue citado en forma especial e individual para que concurra a esta se - sesión encontrándose presente en ella.

El señor Presidente de la junta manifiesta a los señores accionistas - que esta sesión ha sido convocada para resolver, si así lo estimaren



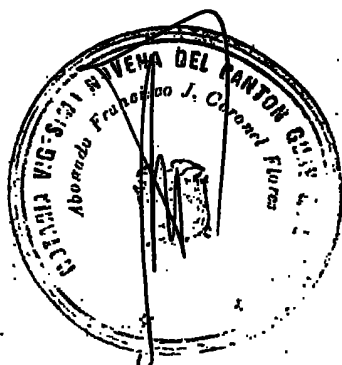
000000009

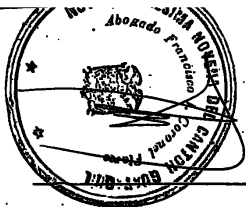
conveniente, hacer un apreciable aumento del capital social de la compañía, por considerar que el que tiene actualmente le resulta insuficiente para realizar las operaciones comerciales propias de su actividad. Con tal motivo el señor Presidente de la junta insinúa que este aumento de capital se lo realice tomando las diversas fuentes con que actualmente cuenta la compañía como son el superávit proveniente de la revalorización de activos fijos y la reserva facultativa, teniendo cuidado que al hacer este aumento de capital los accionistas nacionales no incrementen los porcentajes con que actualmente participan a fin de que el accionista extranjero que tiene esta compañía, eleve su participación porcentual, en una pequeña cantidad.

Igualmente, el presidente de la junta manifiesta a los accionistas concurrentes, si así lo consideraren conveniente, hacer una reforma integral y codificación del estatuto social de la compañía porque el que tiene actualmente está en desuso y no es acorde a las necesidades administrativas de la compañía, y finalmente prorrogar el plazo de la compañía en noventa años, contados desde la fecha de inscripción del acto constitutivo.

La junta general extraordinaria de accionistas, luego de analizar y deliberar sobre el punto que ha sido motivo de esta sesión, por unanimidad de setecientos cincuenta votos correspondientes a las setecientas cincuenta acciones representativas del capital social de la compañía, resuelve:

UNO.- Aumentar el capital social de la compañía en la suma de sesenta y ocho millones quinientos mil sucres mediante la emisión de seis mil ochocientas cincuenta nuevas acciones nominativas y ordinarias de valor nominal de diez mil sucres cada una, con lo cual el capital de la compañía queda elevado a setenta y seis millones de sucres (S/ 76'000.000,00) representado por siete mil seiscientas acciones de diez mil sucres cada una, tomando como fuentes para este aumento de capital las siguientes: por superávit proveniente de la revalorización de activos fijos la cantidad de sesenta y cinco millones cincuenta mil sucres (S/ 65'050.000,00) y por reserva facultativa la cantidad de tres millones cuatrocientos cincuenta mil sucres (S/ 3'450.000,00), cantidades éstas que suman un total de sesenta y ocho millones quinientos mil sucres (S/ 68'500.000,00) que es el valor en que se aumenta el capital social de la compañía, según el cuadro demostrativo siguiente que todos los accionistas lo aprueban en este acto, en sus cantidades y asignaciones:





SUSCRIPCION Y ASIGNACION DEL AUMENTO DE CAPITAL DE LA "COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. (CALOLASA)"

QUE HACEN LOS ACCIONISTAS DE LA COMPANIA TOMANDO DE LAS FUENTES QUE AQUI SE INDICAN LAS CANTIDADES QUE LES CORRESPONDE A PRORRATA DEL VALOR ACTUAL DE SUS ACCIONES Y EN USO DE SU DERECHO DE PREFERENCIA .-

ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL			ACCIONES A SUSCRIBIRSE	FUENTES PARA AUMENTO CAPITAL		TOTAL DE ACCIONES	NUEVO PORCENTAJE
	%	VALOR EN SUCRES	ACCIONES		SUPERAVIT POR REVALORIZAC. ACTIVOS FIJOS	RESERVA FACULTATIVA		
Luis A. Noboa N.	20.40	1'530.000,00	153	1.172	11'016.200,00	703.800,00	1.325	17.40
Enrique Ponce Luque	.13	10.000,00	1	8	75.400,00	4.600,00	9	.13
Ab. Manuel Rodríguez M.	.13	10.000,00	1	8	75.400,00	4.600,00	9	.13
Core Investments Limited	46.00	3'450.000,00	345	3.378	32'203.000,00	1'587.000,00	3.724	49.00
Inverfrut S. A.	33.34	2'500.000,00	250	2.283	21'630.000,00	1'150.000,00	2.533	33.34
	100 %	7'500.000,00	750	6.850	65'050.000,00	3'450.000,00	7.600	100.00



Cada acción tiene el valor nominal de diez mil sucres cada una.

00000010

000000011

Se deja expresa constancia de que todos los accionistas han negociado entre sí acciones y fracciones de acciones a que tenían derecho en la asignación que le correspondía a cada uno de ellos.

Como consecuencia de este aumento de capital se procede a reformar el artículo concerniente al capital social de la compañía, tomando en cuenta que éste será el que conste en la reforma integral y codificación del estatuto social, el mismo que dirá: "ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de esta compañía es de setenta y seis millones de sucres (S/ 76'000.000,00) y está dividido en siete mil seiscientas acciones nominativas y ordinarias de valor nominal de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al siete mil seiscientos inclusivos. Cada título podrá contener una o más acciones y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones."

DOS .- Reajustar los términos del actual objeto social de la compañía para que estén acordes con los propósitos de ella, y del plazo social en noventa años contados a partir desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad, esto es desde el veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

TRES .- Suprimir las funciones de Directores Principales y Suplentes de la compañía conservando, para este caso, los cargos de Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Gerentes, un Comisario Principal y uno Suplente.

En consecuencia de las anteriores decisiones la junta general extraordinaria de accionistas resuelve aprobar el nuevo estatuto social de la compañía el mismo que dirá:

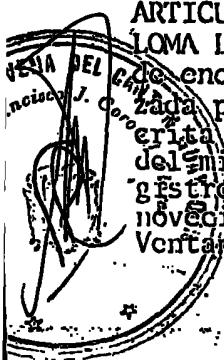
ESTATUTO SOCIAL DE LA

COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. (CALOLASA)

TITULO I

DENOMINACION, OBJETO, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL

ARTICULO PRIMERO .- DENOMINACION .- Con el nombre de COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A. (CALOLASA) se constituyó esta compañía el veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y seis por escritura pública autorizada por el Notario de este cantón doctor Gustavo Falcón Ledesma e inscrita en el Registro de Compañías del cantón Urdaneta el 22 de marzo del mismo año. Además, dicha escritura pública se inscribió en el Registro de la Propiedad del cantón Catarama el veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y seis, y en el Registro de la Propiedad del cantón Ventanas el veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.



000000012

ARTICULO SEGUNDO .- OBJETO .- El objeto social de esta compañía es el de dedicarse a las operaciones relacionadas con la explotación agrícola, pecuaria y forestal; a la importación de maquinarias, implementos, accesorios, repuestos y herramientas destinados a la explotación agrícola, pecuaria y forestal; a la exportación de toda clase de productos elaborados por ella o adquiridos de terceros; a la compraventa, corretaje, arrendamiento, agenciamiento y administración de bienes inmuebles; venta y comercialización de sus productos y mercancías elaboradas por ella. Para el cumplimiento de sus objeto social la compañía podrá adquirir, vender bienes muebles e inmuebles, darlos y recibirlos en arrendamiento, suscribir y comprar acciones en otras compañías anónimas o limitadas, existentes o por existir, participar en los aumentos de capital de las compañías en que tuviere o llegare a tener interés y, en general, celebrar toda clase de actos o contratos inherentes a las actividades relacionadas con su objeto social, y que no estén prohibidos por la Ley.

ARTICULO TERCERO .- PLAZO .- La compañía tendrá un plazo de duración de noventa años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro de la Propiedad esto es desde el veintidos de marzo de mil novecientos sesenta y seis. Este plazo podrá modificarse por resolución de la junta general de accionistas.

ARTICULO CUARTO .- DOMICILIO .- El domicilio principal de esta compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior cuando así lo acuerde la junta general de accionistas y cumpla con las formalidades de Ley.

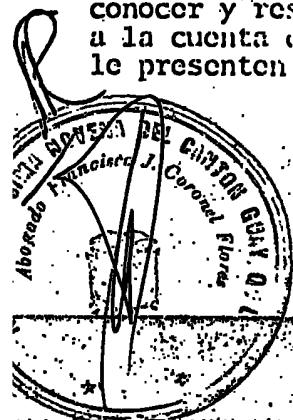
ARTICULO QUINTO .- CAPITAL SOCIAL .- El capital social de esta compañía es de setenta y seis millones de sucres (\$/ 76'000.000,00) y está representado por siete mil seiscientas acciones nominativas y ordinarias de diez mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno al siete mil seiscientos. Cada título podrá contener una o más acciones y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La acción es indivisible. La responsabilidad del accionista se limita al monto de su acción o acciones. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho a un voto en las resoluciones de la junta general. Las no liberadas tendrán derecho en proporción al valor pagado de la acción.

TITULO II

DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

DE LA JUNTA GENERAL

ARTICULO SEXTO .- La junta general es el órgano supremo de la compañía. La junta general se reunirá ordinaria o extraordinariamente. Ordinariamente sesionará por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer y resolver principalmente todo lo relativo al balance general, a la cuenta de pérdidas y ganancias y otras conexas, y los informes que le presenten a su consideración los administradores y comisarios así co-



000000013

mo para tratar cualquier otro asunto que se hubiere puntualizado en la convocatoria. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores y funcionarios aún cuando estos asuntos no figuren en el orden del día.

ARTICULO SEPTIMO .- La junta general extraordinaria se reunirá cuantas veces fuere convocada para tratar exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, so pena de nulidad.

ARTICULO OCTAVO .- La convocatoria a junta general de accionistas se hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. La convocatoria debe contener el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, con las excepciones de ley. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar la junta general. Cuando la junta general se reúna sin convocatoria cumplirá lo dispuesto en la Ley de Compañías.

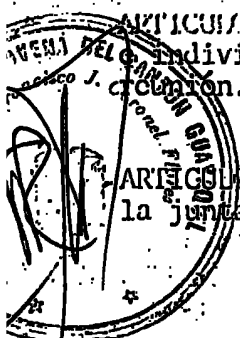
ARTICULO NOVENO .- Si la junta general no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar, cuando se trate de primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Las juntas generales se reunirán; en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Cuando la junta general se reúna ordinaria o extraordinariamente para conocer y resolver sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general cualquier modificación del estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO .- Antes de declararse instalada la junta general el secretario formará la lista de los asistentes cumpliendo con lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO .- Salvo las excepciones previstas en la ley, las decisiones de la junta general serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- Los administradores de la compañía serán personalmente convocados para cada sesión so pena de nulidad de la convocatoria. Su inasistencia no será causa de diferimiento de la sesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO .- Los accionistas podrán hacerse representar en la junta general por persona extraña o por otro accionista, mediante car-



000000314

ta dirigida al Gerente para cada ocasión, a menos que el representante ostente poder legal conferido para el efecto. No podrán ser representantes ni los administradores ni los Comisarios de la compañía.

ARTICULO DECIMO CUARTO .- La convocatoria a junta general la harán el Presidente o el Vicepresidente y, a falta de éstos, el Gerente General de la compañía. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir la convocatoria a junta general extraordinaria de acuerdo con lo previsto en la Ley de Compañías.

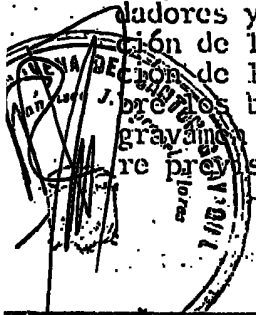
ARTICULO DECIMO QUINTO .- La junta general, sea que se reúna ordinaria o extraordinariamente, estará presidida por el Presidente de la compañía y a falta de éste por el Vicepresidente de la misma. Cuando el Vicepresidente no pudiere o estuviere impedido de actuar, los accionistas concurrentes a la reunión designarán la persona que debe presidir la sesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO .- Actuará como Secretario de las juntas generales el Gerente General de la compañía y, a falta de éste, uno de los Gerentes y a falta de estos últimos, los concurrentes a la sesión designarán un Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO .- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de cada reunión, se sentarán en hojas mecanografiadas debidamente foliadas y podrán ser aprobadas en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores al de la reunión de la junta.

De cada sesión se formará un expediente que contendrá copia del acta, la convocatoria en caso de haberla y los demás documentos que hayan sido conocidos por la junta.

ARTICULO DECIMO OCTAVO .- Son atribuciones de la junta general: a) nombrar y remover a los administradores, comisarios y cualquier otro personero o funcionario de la compañía cuyo cargo esté contemplado en el presente estatuto; b) conocer anualmente el balance, las cuentas y los informes que sometan a su consideración el Gerente General de la compañía así como los Comisarios acerca de los negocios sociales; c) fijar la retribución de los administradores, comisarios o de cualquier otro personero o funcionario; d) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) decidir la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; f) resolver acerca de la amortización de las acciones; g) resolver todas las modificaciones al contrato social; h) decidir sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación y la convalidación; i) nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación, señalar la retribución de los liquidadores y conocer las cuentas relativas a la liquidación de la compañía; j) autorizar cualquier transferencia de dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía y la constitución de cualquier gravamen sobre los mismos; k) resolver sobre todo asunto que no estuviere previsto en este estatuto social; l) interpretar con carácter obliga-



000000015

torio para los accionistas el alcance de las disposiciones estatutarias; y, m) autorizar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía para que a nombre de la sociedad confieran poderes generales o especiales.

ARTICULO DECIMO NOVENO .- Los administradores de la sociedad así como los comisarios no pueden votar: a) en la aprobación de los balances; b) en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las resoluciones sobre operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO.- Las resoluciones de la junta general serán nulas, cuando contravengan las disposiciones de la Ley de Compañías, otras leyes supletorias y de su propio estatuto.

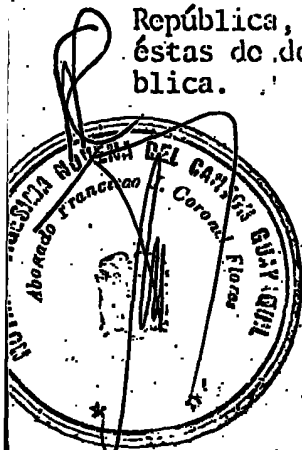
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO .- Una minoría de accionistas que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías.

TITULO III

DE LA REPRESENTACION LEGAL

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .- Son administradores de la compañía y tienen su representación legal, judicial o extrajudicial, para todo acto o contrato: a) el Presidente, quien obligará a la compañía con su sola firma; b) el Vicepresidente quien obligará también a la compañía con su sola firma sólo cuando subrogue al Presidente, cuando obre conjuntamente con el Gerente General o con uno de los Gerentes; c) el Gerente General, cuando obre conjuntamente con el Vicepresidente o con uno de los Gerentes; d) uno de los Gerentes cuando actúe conjuntamente con el Vicepresidente o con el Gerente General o con otro Gerente.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO .- Los administradores de la compañía cuando obren en la forma señalada en el artículo precedente ejercen el pleno derecho de ella para concurrir ante cualquier Tribunal o Juzgado de la República, así como ante las autoridades o entidades del Estado, sean éstas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública.



TITULO IV

000000316

DE LOS ADMINISTRADORES

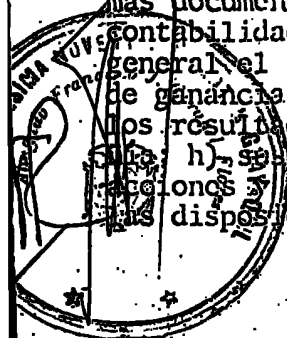
ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL Y

DE LOS GERENTES

ARTICULO VIGESIMO CUARTO .- El Presidente de la compañía será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones propias y permanentes: a) dirigir y vigilar en general los negocios de la compañía; b) proponer los negocios que considere convenientes a los intereses de la compañía; c) convocar y presidir las juntas generales; d) suscribir en unión del Gerente General los certificados o títulos de acciones y las actas; e) conferir poderes generales con autorización de la junta general; f) vigilar la actuación del Gerente General y de los Gerentes; y, g) cumplir y hacer cumplir las resoluciones que emanen de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO .- El Vicepresidente será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. A más de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrá las siguientes atribuciones: a) reemplazar sin más trámite al Presidente cuando por cualquier causa éste faltare o estuviera impedido de actuar, haciéndolo con las mismas atribuciones del titular; y, b) colaborar con el Presidente en la dirección y administración de los negocios sociales y cumplir las funciones específicas que le encomiende el Presidente de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO .- El Gerente General de la compañía será designado por la junta general de accionistas y podrá ser o no socio de la compañía. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto tendrá las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la administración propiamente dicha de la compañía, ejecutando los actos relativos a los negocios de la sociedad; b) cuidar y administrar los actos relativos a los negocios de la sociedad; c) vigilar la actuación de los Gerentes; d) contratar empleados y obreros y fijarles la remuneración; e) llevar la correspondencia, archivos y demás documentos inherentes a los negocios sociales; f) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; g) presentar anualmente a la junta general el informe de las actividades sociales, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas así como los demás documentos en que consten los resultados de la actividad económica y administrativa de la compañía; h) suscribir en unión del Presidente los certificados o títulos de acciones y las actas de junta general; e, i) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la junta general.



[Handwritten signature]

000000017

ARTICULO VIGESIMO-SEPTIMO .- Los Gerentes serán designados por la junta general de accionistas y podrán ser socios o no de la compañía. Durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Además de lo dispuesto en los artículos vigésimo segundo y vigésimo tercero de este estatuto, tendrán las siguientes atribuciones: a) tener a su cargo la correspondencia, archivo y demás documentos inherentes a los negocios sociales; b) contratar empleados y obreros fijándoles la remuneración; - c) cuidar y administrar los bienes de la sociedad; d) cuidar de que la contabilidad esté siempre al día; e) ejecutar los actos relativos a los negocios sociales de acuerdo con las instrucciones que les imparta el Presidente, Vicepresidente o el Gerente General; y, f) cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las que emanen de la junta general.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .- La junta general reglamentará las atribuciones específicas que en la administración interna de la compañía correspondan a cada uno de los Gerentes designados.

TITULO V

DE LOS COMISARIOS Y LIQUIDADORES

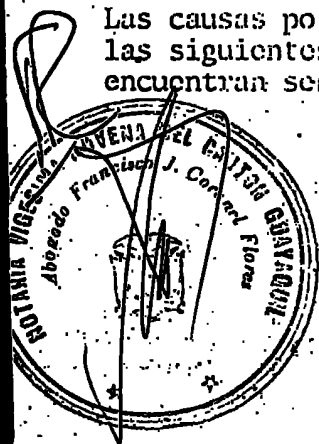
ARTICULO VIGESIMO NOVENO .- La junta general designará anualmente un Comisario Principal y uno Suplente, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Se les asignará una remuneración anual fija a criterio de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO .- Los Comisarios de la compañía tienen como función específica realizar la fiscalización de las cuentas inherentes a los negocios sociales debiendo presentar su informe ante la junta general. Para el ejercicio de su función se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO .- Los liquidadores de la sociedad serán designados por la junta general, la misma que les puede señalar otras atribuciones a más de las que ya constan establecidas en la Ley.

El número de liquidadores será siempre impar. Legitimarán su personería con sus nombramientos o con la copia debidamente certificada del acta de la sesión en que se los nombró, documentos que, en uno u otro caso, deberán inscribirse en el Registro Mercantil.

Las causas por las cuales la compañía se disolverá anticipadamente son las siguientes: a) la resolución de la junta general; y, b) las que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías.



TITULO VIDISPOSICIONES GENERALES

000000018

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO .- El ejercicio económico de la compañía concluye el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO .- La distribución de las utilidades de los socios se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y sólo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido. La responsabilidad del socio se limita al monto de su acción o acciones, salvo las excepciones de Ley.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO .- De las utilidades líquidas de cada ejercicio económico de la compañía se tomará un porcentaje no menor del diez por ciento asignado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste cancele, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Respecto a la forma en que debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste sufre disminución y a la formación de una reserva especial facultativa se estará a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta y nueve de Ley de Compañías.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- De los beneficios líquidos anuales la compañía asignará en favor de los accionistas por lo menos un cincuenta por ciento el que será pagado en concepto de dividendos, salvo resolución en contrario y en contrario de la junta general.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO .- Los administradores de la compañía continuarán en el desempeño de su respectiva función aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados, mientras los correspondientes cesosores tomen posesión de sus cargos y entren al desempeño de los mismos. Las designaciones hechas cuando esté comenzado un período se entienden efectuadas por el tiempo que falta para que se cumpla tal período.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO .- El administrador o funcionario removido cesa inmediatamente en sus funciones. La remoción surtirá efecto desde el día en que en el Registro Mercantil se tome nota de tal remoción.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO .- Los accionistas tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, derecho que se ejerce a prorrata del valor de sus acciones, pero pueden renunciar a este derecho si así lo desearan.

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO .- Si una acción o certificado provisional de acción se extravía o destruyere la compañía podrá anular el título previa publicación y se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista propietario de la acción o del certificado extraviado o destruido. Una vez transcurridos treinta días se contará



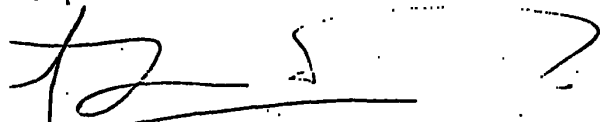
a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Hasta aquí el estatuto social de la compañía."

-0-0-0-0-0-0-0-0-

SIETE .- Finalmente la junta general extraordinaria de accionistas facultada a los señores Abogado Manuel Rodríguez Morales e Ingeniero Jorge Granja Torres para que, en su calidad de Director Principal y Gerente General en su orden, otorguen la escritura pública de aumento de capital y reforma integral y codificación del estatuto social resueltos por esta junta general y para que realice los actos y haga las declaraciones que fueren pertinentes a esta reforma estatutaria.

No habiendo otro asunto que tratar se concede un momento de receso para redactar la presente acta. Reinstalada que fue la sesión contando con la concurrencia de todos los accionistas con que ella se inició, se da lectura a la presente acta y, aprobándola en todas sus partes y por unanimidad, se levanta la sesión a las trece horas, firmando para constancia el Presidente y el Secretario de la junta a más de los accionistas concurrentes.- f) Ab. Manuel Rodríguez Morales Presidente de la junta; f) Ing. Jorge Granja Torres Gerente-Secretario; f) p. Luis A. Noboa Naranjo Enrique Ponce Luque; f) Enrique Ponce Luque; f) Ab. Manuel Rodríguez Morales; f) p. Core Investments Limited Ab. Johnny Valle Moreno Ab. Johnny Valle Moreno; f) p. Inverfrut S. A. Enrique Ponce Luque Vicepresidente Jorge Aguirre Falconí Gerente General -----

CERTIFICO QUE el texto del acta que antecede es fiel copia de su original al que me remito en caso necesario .- Guayaquil, 5 de septiembre de 1989 .



Ing. Jorge Granja Torres.-
SECRETARIO DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



000000019

TERCER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE LA CARTA DE AUTORIZACION CONFERIDA A FAVOR DEL SR. LUIS A. NOBOA NARANJO, DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA AGRICOLA LOMA LARGA S. A..-

- CUANTIA: INDETERMINADA.-
- FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE ABRIL DE 1990.-
- FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL: _____
No. _____ FOJAS _____ No. REPERTORIO: _____
- FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: _____
No. _____ FOJAS _____
No. REPERTORIO: _____
- NOMBRE DEL ABOGADO: JOHNNY VALLE MORENO.-



NOTARIA: AB. KATIA MURRIETA WONG

Edificio N° 8 de Octubre - Rumichaca 832 y Nueve de Octubre - 1er. Piso, Oficina No. 3 - Teléfonos 311743 - 312129 - 305780
Guayaquil - Ecuador



131
Nº 131/90.-

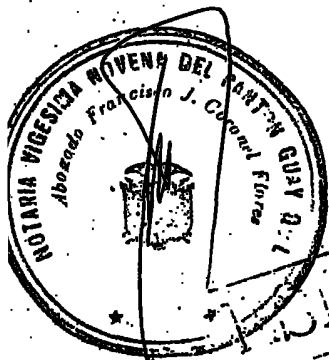
SEÑOR NOTARIO:

000000020

ABOGADO JOHNNY VALLE MORENO, a usted respetuosamente solicita:

Que al tenor de lo dispuesto en el Art. 18 numeral segundo de la Ley Notarial, se sirva ordenar la protocolización del documento que acompaño y que consiste en una carta de autorización conyugal que la señora MERCEDES SANTISTEVAN DE NOBOA otorgó el día 28 de agosto de 1989 a favor de su cónyuge el señor LUIS A. NOBOA NARANJO para que pueda intervenir en los actos a que dicha carta de autorización se refiere. Esta autorización ha sido otorgada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley Reformatoria del Código Civil promulgada en el Suplemento del Registro Oficial número 256 del 18 de agosto de 1989 y mediante el cual se reforma el Art. 181 del Código Civil.

Johnny Valle Moreno



IMPACTO EN BLANCO



000000021

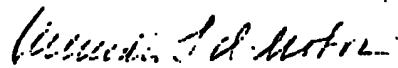
New York, 28 de agosto de 1989

Señor
Gerente General de
COMPANIA AGRICOLA LOMA LARGA S.A.
Guayaquil-Ecuador

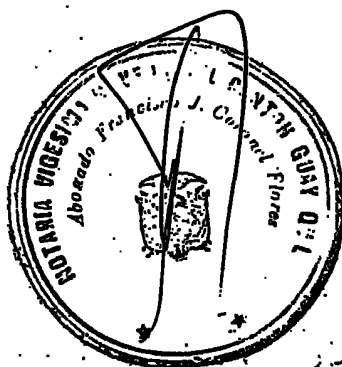
Señor Gerente General:

Mediante esta carta autorizo, por los derechos que me corresponden en la sociedad conyugal que tengo formada con el señor Luis A. Noboa Naranjo, para que él intervenga suficientemente autorizado en la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas que esa compañía va a celebrar el día 5 de septiembre de 1989 con el propósito de aumentar el capital de la misma.

De usted; muy atentamente,


Mercedes Santistevan de Noboa

D I L I -



EN BLANCO

GESIMA
NÁ
ELEIÇÃO



COMISSÃO ELEITORAL DO MUNICÍPIO DE CURITIBA

Ab. Katia Murriola 1209
NOTARIA PUBLICA.

Palte = Nimm!



000000023

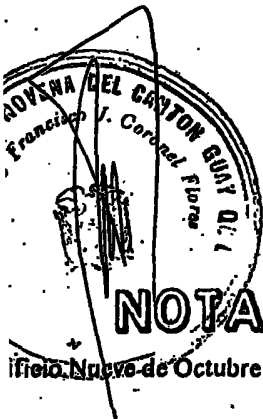
NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE: PROTOCOLIZACION DE LA CARTA DE AUTORIZACION CONFERIDA A FAVOR DEL SR. AB. MANUEL RODRIGUEZ MORALES.-

INDETERMINADA.-

- CUANTIA: _____
- FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE ABRIL DE 1990.-
- FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL: _____
No. _____ FOJAS _____ No. REPERTORIO: _____
- FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: _____
No. _____ FOJAS _____
No. REPERTORIO: _____
- NOMBRE DEL ABOGADO: JOHNNY VALLE MORENO.-



NOTARIA: AB. KATIA MURRIETA WONG

Oficina Nueva de Octubre - Rumichata 832 y Nueva de Octubre - 1er. Piso, Oficina No. 3 - Teléfonos 311743 - 312129 - 305780
Guayaquil - Ecuador



113

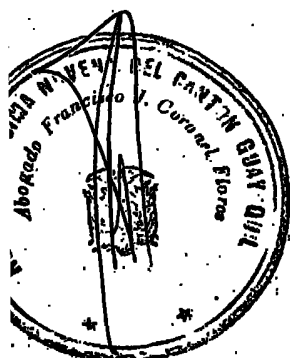
Nº 118/90-
000000 24

SEÑOR NOTARIO:

ABOGADO JOHNNY VALLE MORENO, a usted respetuosamente
solicita:

Que al tenor de lo dispuesto en el Art. 18 numeral segundo
de la Ley Notarial, se sirva ordenar la protocolización del
documento que acompaño y que consiste en una carta de
autorización conyugal que la señora MERCEDES GILBERT DE
RODRIGUEZ otorgó el día 20 de agosto de 1989 a favor
de su cónyuge el señor ABOGADO MANUEL RODRIGUEZ MORALES para
que pueda intervenir en todos los actos a que dicha carta de
autorización se refiere. Esta autorización ha sido otorgada
para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley
Reformatoria del Código Civil promulgada en el Suplemento
del Registro Oficial número 256 del 18 de agosto de 1989 y
mediante el cual se reforma el Art. 181 del Código Civil.

Johnny Valle Moreno



ESPACIO EN BLANCO



000000025

A U T O R I Z A C I O N

Mediante este documento autorizo, por los derechos que me corresponden en la sociedad conyugal, a mi cónyuge el señor Abogado Manuel Rodríguez Morales para que participe en todos los actos jurídicos conducentes a la constitución de nuevas compañías anónimas o limitadas y en sus futuros aumentos de capital, así como también para que participe en los aumentos de capital en las compañías en que actualmente es accionista o socio.

Esta autorización faculta a mi cónyuge para suscribir títulos de acciones y otros documentos que fueren necesarios para transferir o recibir acciones o participaciones de compañías en las que ahora o más adelante sea accionista o socio; para que renuncie a su derecho de preferencia, si fuere necesario, para abstenerse de participar en aumentos de capital en cualquiera de esas compañías; para que negocie, recibiendo o cediendo, fracciones de acciones o participaciones cuando tal cosa fuere necesario, en actos jurídicos de aumentos de capital.

En fin, estas autorizaciones que confiero a mi cónyuge son amplias, sin reserva alguna a mi favor, e irrevocables, y puede así participar en constituciones de compañías, y en aumentos o disminuciones de capital social y en todos los actos que les son propios a los accionistas o socios de compañías en las que mi cónyuge tiene o llegue a tener tal calidad.

Guayaquil, veinte de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Mercedes Gilbert de Rodríguez
Mercedes Gilbert de Rodríguez

D I L I -



ACTO EN BLANCO

VALLE MOFENO, y de conformidad con la facultad que me
confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Dos de la Ley
Notarial, y en tres fojas útiles, incluyendo aquella
y la presente, **PROTOCOLIZO** en el Registro
de instrumentos públicos de la Notaría Vigésima
Séptima del cantón Guayaquil, a mi cargo, la CARTA DE
AUTORIZACION CONYUGAL QUE OTORGA LA SEÑORA MERCEDES
GILBERT DE RODRIGUEZ, A FAVOR DE SU CONYUGE EL SEÑOR
ABOGADO MANUEL RODRIGUEZ MORALES, DE FECHA VEINTE DE
AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.-
Guayaquil, seis de abril de mil novecientos noventa.-

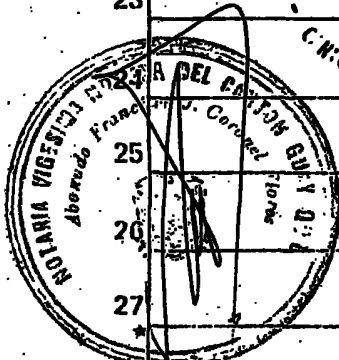
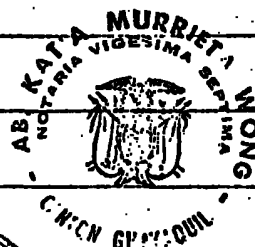
Katia Murrieta Wong

Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA

SE PROTOCOLIZO EN ESTA NOTARIA, en fe de ello
confiero este PRIMER TESTIMONIO, en tres fojas
rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en
Guayaquil, a los nueve días del mes de abril de
mil novecientos noventa.-

Katia Murrieta Wong

Ab. Katia Murrieta Wong
NOTARIA PUBLICA



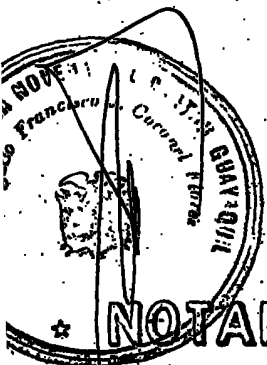
000000027

NOTARIA VIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL



PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION DE LA CARTA DE AUTORIZACION CONFERIDA A FAVOR DEL SR. ENRIQUE PONCE LUQUE.-

- CUANTIA: INDETERMINADA.-
- FECHA DE OTORGAMIENTO: 6 DE ABRIL DE 1990.-
- FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO MERCANTIL: _____
- No. _____ FOJAS _____ No. REPERTORIO: _____
- FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD: _____
- No. _____ FOJAS _____
- No. REPERTORIO: _____
- NOMBRE DEL ABOGADO: JOHNNY VALLE MORENO.-



NOTARIA: AB. KATIA MURRIETA WONG

Oficio Nueve de Octubre -- Rumichaca 832 y Nueve de Octubre -- 1er. Piso, Oficina No. 3 -- Teléfonos 311743 - 312129 - 305780
Guayaquil - Ecuador



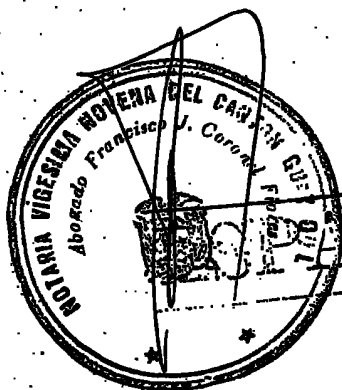
(119)

Nº 119/90.-
000000028

ABOGADO JOHNNY VALLE MORENO, a usted respetuosamente
solicita:

Que al tenor de lo dispuesto en el Art. 18 numeral segundo
de la Ley Notarial, se sirva ordenar la protocolización del
documento que acompaño y que consiste en una carta de
autorización conyugal que la señora AMANDA NOBOA DE
PONCE otorgó el día 20 de agosto de 1989 a favor de su
cónyuge el señor ENRIQUE PONCE LUQUE para que pueda
intervenir en todos los actos a que dicha carta de autoriza-
ción se refiere. Esta autorización ha sido otorgada para
dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley
Reformatoria del Código Civil promulgada en el Suplemento
del Registro Oficial número 256 del 18 de agosto de 1989 y
mediante el cual se reforma el Art. 181 del Código Civil.

Johnny Valle Moreno
ABOGADO



EXENTO EN BLANCO



000000029

AUTORIZACION

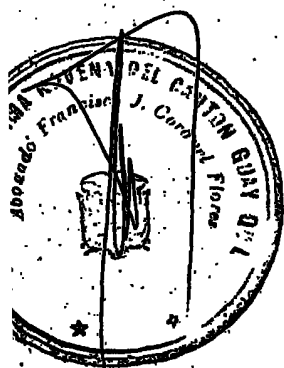
Mediante este documento autorizo, por los derechos que me corresponden en la sociedad conyugal, a mi cónyuge el señor Enrique Ponce Luque para que participe en todos los actos jurídicos conducentes a la constitución de nuevas compañías anónimas o limitadas y en sus futuros aumentos de capital, así como también para que participe en los aumentos de capital en las compañías en que actualmente es accionista o socio.

Esta autorización faculta a mi cónyuge para suscribir títulos de acciones y otros documentos que fueren necesarios para transferir o recibir acciones o participaciones de compañías en las que ahora o más adelante sea accionista o socio; para que renuncie a su derecho de preferencia, si fuere necesario, para abstenerse de participar en aumentos de capital en cualquiera de esas compañías; para que negocie, recibiendo o cediendo, fracciones de acciones o participaciones cuando tal cosa fuere necesario, en actos jurídicos de aumentos de capital.

En fin, estas autorizaciones que contengo a mi cónyuge son amplias, sin reserva alguna a mi favor, e irrevocables, y puede así participar en constituciones de compañías, y en aumentos o disminuciones de capital social y en todos los actos que les son propios a los accionistas o socios de compañías en las que mi cónyuge tiene o llegue a tener tal calidad.

Guayaquil, veinte de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.

Amanda Noboa de Ponce



VALLE MORENO, y de conformidad con la ley 000000030
 confiere el Artículo Dieciocho, Numeral Dos de la Ley
 Notarial, y en tres fojas útiles, incluyendo apéndice
 y la presente, P R O T O C O L I Z O en el Registro
 de instrumentos públicos de la Notaría Vigésima
 Séptima del cantón Guayaquil, a mi cargo, la LEYENDA
 AUTORIZACION CONYUGAL QUE OTORGA LA SEÑORA DOÑA
 NOBOA DE PONCE, A FAVOR DE SU CONYUGE EL SEÑOR
 ENRIQUE PONCE LUQUE, DE FECHA VEINTE DE AGOSTO DE MIL
 NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.- Guayaquil, seis de
 abril de mil novecientos noventa.-

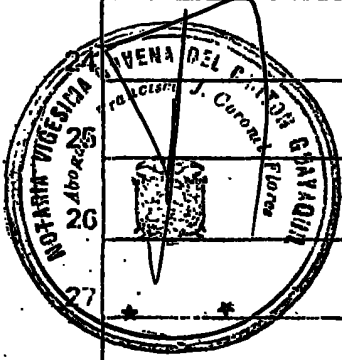
Katie Murriet

Ab. Katie Murriet

SE PROTOCOLIZO EN ESTA NOTARIA, en fe de ello
 confiero este PRIMER TESTIMONIO, en tres fojas
 rubricadas por mí, la Notaria, que sello y firmo en
 Guayaquil, a los nueve días del mes de abril de
 mil novecientos noventa.-

Katie Murriet

Ab. Katie Murriet
 NOTARIA PUBLICA



ESMA
 lader
 RIETA

00000031

Se otorgó ante mi y en fe de ello, confiero esta
QUINTA COPIA CERTIFICADA de la escritura de
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO SOCIAL
Y AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPANIA AGRICOLA LOMA
LARGA S.A. (CALOLASA), que sello y firmo de
mi mano, en la ciudad de Guayaquil, a los
veintiun dias del mes de Mayo de mil novecientos
noventa.

Alfredo Francisco
NOTARIO DEL CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen
de la matriz de Reforma Integral y Codificación del -
Estatuto Social y Aumento de Capital Compañía "AGRICOL
LA LOMA LARGA S.A. (CALOLASA)", otorgada ante mí, el
dieciocho de Mayo de mil novecientos noventa, y cuyo
testimonio antecede, he tomado nota de la NEGACION DE
APROBACION de la Reforma Integral del Estatuto suscri
ta, según Resolución No. 90-2-3-1-0002056, por el In-
tendente de Compañías de Guayaquil, Dr. Juan Trujillo
Bustamante, el 11 de Julio de 1990.- Guayaquil, a los
cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos
noventa.

Alfredo Francisco
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social y Aumento de Capital de la Compañía - "AGRICOLA LOMA LARGA S.A. (CALOLASA)", otorgada ante mí el 18 de Mayo de 1990 y cuyo testimonio antecede, he tomado nota de la APROBACION del Aumento de Capital y la Reforma del Artículo Quinto del Estatuto que consta en la referida matriz, según Resolución No.90-2-1-1-0002056 suscrita por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Dr. Juan Trujillo Bustamante, el 11 de Julio de 1990.- Guayaquil, a los cinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa.-

Ab. Francisco J. Corral Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO



7
d
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se tomó nota del contenido del Artículo Primero de la Resolución número 90-2-1-1-0002056, dictada el once de julio de mil novecientos noventa, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, a foja 31.222 del Registro Mercantil de 1.990, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, diez i ocho de septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución nº

mero 90-2-1-1-0002036, dictada el 11 de julio de 1.990, por el Intendente de Compañías, queda inscrita esta escritura la misma que contiene la NEGATIVA de aprobación de la Reforma Integral de Estatutos, el aumento de Capital y la Reforma del Artículo Quinto de COMPAÑIA AGRICOLA LOMA LARGA S.A. (CALOLASA) de folios 31.222 a 31.258, número 10.207 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 15.091 del Repertorio.- Guayaquil, diez i ocho de septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de agosto de 1.975.- Guayaquil, diez i ocho de septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura a folio 5.165 del Registro Mercantil de 1.976 y 8.309 del Registro Mercantil de 1.979, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, diez i ocho de septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de autorización de la Cámara de Comercio, correspondiente a la compañía antes mencionada.- Guayaquil, diez i ocho de septiembre de mil novecientos noventa.- El Registrador Mercantil.

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



P I C O: Que en ésta fecha he tomado nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA LOMA LARGA SOCIEDAD ANONIMA (CALALASA), de fecha 28 de enero de 1.966, en la cual se constituyó la Compañía. Se tomó nota sobre el contenido de la Resolución No. 90-2-1-1-0002056, del señor - Juan Trujillo Bustamante, se tomó nota y se aprobó la negación de la Reforma integral del estatuto de la Compañía AGRICOLA LOMA LARGA S.A. (CALALASA) y el aumento de capital.- Guayaquil , veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos noventa .--

AB: Juan de Dios Miño Fria,
Notario Cuatro de Guayaquil

